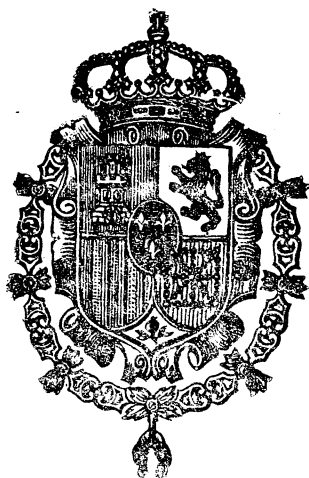


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio solicitando autorización para establecer en esa capital un Hotel de Ventas públicas y judiciales, con sujeción á las formalidades, reglas y condiciones con que se concedió igual autorización para Madrid y Barcelona:

Visto el informe de la Sala de gobierno de esa Audiencia, según el cual, la instalación de dicho Hotel de Ventas puede ser útil y conveniente á la administración de justicia, si la concesión se contrae á los precedentes establecidos por las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1897 y 27 de Abril de 1898;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en dichas Reales órdenes, se ha servido autorizar á D. José Muñoz Escámez, para que verifique exposiciones públicas en el Hotel de Ventas que se propone establecer en esa capital, de los efectos muebles que en virtud de orden judicial se depositen y custodien en el mismo, realizar ventas condicionales de ellos y admitir depósitos judiciales, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los efectos muebles que hayan de ser objeto de subasta judicial podrán depositarse y custodiarse en el Hotel de Ventas, siempre que lo soliciten las partes interesadas y el Juez respectivo lo acordase, conviniendo admitirlos á dicho establecimiento; las partes que soliciten el depósito y custodia en el Hotel de Ventas de los efectos muebles en que tengan interés, quedarán sometidas, por virtud de dicha petición, á lo que respecto á exposiciones, ventas condicionales y subastas definitivas se dispone en las reglas siguientes:

2.^a Podrán verificarse en el Hotel de Ventas exposiciones sucesivas de dichos efectos muebles que en él se custodian, marcándolos con los precios de las distintas subastas judiciales á que queden sujetos, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a El Hotel de Ventas podrá vender condicionalmente, cubriendo el tipo de la respectiva tasación, los objetos expuestos al público que visite dichas exposiciones, reteniendo el objeto vendido hasta el día en que tenga lugar la subasta en el Juzgado correspondiente. El establecimiento presentará, al efecto, en el Juzgado, el día de la subasta, una relación de todos los objetos vendidos condicionalmente. Si no hubiere mejor postor en la subasta judicial, el Juzgado confirmará la venta condicional concertada por el Hotel; si lo hubiere, la venta condicional será nula y sin ningún valor ni efecto. El establecimiento, como postor que es en todo caso para los efectos cuya venta tenga concertada, quedará responsable del precio ofrecido en la

venta condicional, y para responder de él, constituirá, antes de comenzar sus operaciones, una fianza general en metálico de 5.000 pesetas. Los Juzgados cuidarán de anunciar las subastas conjunta ó separadamente, como vienen haciéndolo, á fin de que no surja dificultad ni confusión en cuanto á los lotes.

4.^a El Hotel de Ventas, previo mandamiento judicial, se encargará del transporte, dentro del radio de la población, de la exposición, anuncio en su *Boletín* y custodia de los efectos muebles durante su exposición, percibiendo el 5 por 100 de la tasación judicial que produzca venta. El establecimiento responderá de la desaparición de los objetos, por cualquier causa que sea, al precio de su primera tasación.

5.^a El Hotel de Ventas se encargará de la custodia y conservación de los objetos muebles con carácter de depósito judicial, siempre que le convenga, disponiéndolo el Juzgado correspondiente; los derechos de depósito que ha de percibir en cada caso, sean ó no vendidos los objetos depositados, se fijarán de acuerdo con las partes, y no habiendo acuerdo, por el Juez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción de esa capital á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don José Muñoz Escámez solicitando autorización para establecer en esa capital un Hotel de Ventas públicas y judiciales, con sujeción á las formalidades, reglas y condiciones con que se concedió igual autorización para Madrid, Barcelona y Sevilla:

Visto el informe de la Junta de gobierno de esa Audiencia, según el cual, la instalación de dicho Hotel de Ventas puede ser de utilidad, máxime cuando, según informes, han obtenido un buen resultado los establecidos en Madrid y Barcelona, y que fueron autorizados por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1897 y 27 de Abril de 1898, y bajo cuyas mismas condiciones solicita el Sr. Escámez;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en dichas Reales órdenes, se ha servido autorizar á D. José Muñoz Escámez para que verifique exposiciones públicas en el Hotel de Ventas que se propone establecer en esa capital, de los efectos muebles que en virtud de orden judicial se depositen y custodien en el mismo, realizar ventas condicionales de ellos y admitir depósitos judiciales, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los efectos muebles que hayan de ser objeto de subasta judicial podrán depositarse y custodiarse en el Hotel de Ventas, siempre que lo solicitaren las partes interesadas y el Juez respectivo lo acordase, conviniendo admitirlos á dicho establecimiento; las partes que soliciten el depósito y custodia en el Hotel de Ventas de los efectos muebles en que tengan interés, quedarán sometidas, por virtud de dicha petición, á lo que respecto á exposiciones, ventas condicionales y subastas definitivas se dispone en las reglas siguientes.

2.^a Podrán verificarse en el Hotel de Ventas exposiciones sucesivas de dichos efectos muebles que en él se custodien, marcándolos con los precios de las distintas

subastas judiciales á que queden sujetos, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a El Hotel de Ventas podrá vender condicionalmente, cubriendo el tipo de la respectiva tasación, los objetos expuestos al público que visite dichas exposiciones, reteniendo el objeto vendido hasta el día en que tenga lugar la subasta en el Juzgado correspondiente. El establecimiento presentará al efecto en el Juzgado, el día de la subasta, una relación de todos los objetos vendidos condicionalmente. Si no hubiere mejor postor en la subasta judicial, el Juzgado confirmará la venta condicional concertada por el Hotel; si lo hubiere, la venta condicional será nula y sin ningún valor ni efecto. El establecimiento, como postor que es en todo caso para los efectos cuya venta tenga concertada, quedará responsable del precio ofrecido en la venta condicional, y para responder de él constituirá, antes de comenzar sus operaciones, una fianza general en metálico de 5.000 pesetas. El Juzgado cuidará de anunciar las subastas conjunta ó separadamente como viene haciéndolo, á fin de que no surja dificultad ni confusión en cuanto á los lotes.

4.^a El Hotel de Ventas, previo mandamiento judicial, se encargará del transporte dentro del radio de la población, de la exposición, anuncio en su *Boletín* y custodia de los efectos muebles durante su exposición, percibiendo el 5 por 100 de la tasación judicial que produzca venta. El establecimiento responderá de la desaparición de los objetos por cualquiera causa que sea, al precio de su primera tasación.

5.^a El Hotel de Ventas se encargará de la custodia y conservación de los objetos muebles con carácter de depósito judicial, siempre que le convenga, disponiéndolo el Juzgado correspondiente. Los derechos de depósito que ha de percibir en cada caso, sean ó no vendidos los objetos depositados, se fijarán de acuerdo con las partes, y no habiendo acuerdo, por el Juez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Juez de primera instancia é instrucción de esa capital, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1899.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente de la Audiencia de Bilbao.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir ocho plazas de Aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval en 1.^o de Enero próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA, Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte con sujeción al programa vigente que se detalla á continuación.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro de este Ministerio á las horas de oficina, donde solamente se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Octubre próximo.

3.^a Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará su correspondiente

cédula de vecindad y certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste haber cumplido la edad de doce años los hijos de militares y trece los de paisano, sin exceder de diez y ocho y medio los primeros y diez y siete y medio los segundos el día 1.º de Enero próximo; concediendo esos seis meses de ampliación á los límites superiores de edad «en ambas circunstancias» sobre los que estaban señalados para esta convocatoria, por ser la última en que han de regir aquéllas.

Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia universal y particular de España, lo presentarán los opositores personalmente ante el Tribunal de exámenes, y, por consiguiente, no deberán remitirlos á este Ministerio.

4.ª Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que llevará á cabo una Comisión de Médicos de la Armada.

5.ª Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio, y comenzarán inmediatamente después del reconocimiento facultativo, que tendrá lugar á las ocho de la mañana del día 2 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1899.

JOSÉ GÓMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Para el ingreso en la Escuela Naval como Aspirante de Marina se necesita:

Primero. Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Sr. Ministro de Marina, expresando su domicilio y acompañando la partida de nacimiento debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste que el día fijado para el ingreso han cumplido las condiciones de edad marcadas en la Real orden que antecede.

Segundo. Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.

Tercero. Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada, que se sujetará al cuadro especial de defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad.

Cuarto. Ganar la plaza en pública oposición, en la que probarán el conocimiento completo de las materias respectivas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES

PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España. Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios de topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés ó el inglés. Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría; cuyas materias se exigirán con la extensión de las obras, hasta ahora vigentes*, mientras tanto que la Marina consiga la redacción de otros textos en perfecta consonancia con los estudios que son necesarios á sus Oficiales, textos que serán objeto de un concurso.

Ejercicios de Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones. — Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema. — Partes de que consta un teorema. — Teorema recíproco y contrario. — Problema y partes de que consta. — Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema. — Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide. — Magnitud, unidad, número y aritmética.

Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros. — Definiciones. — Signo de la suma. — Casos sencillos de la adición. — Caso general. — Prueba.

Sustracción de los números enteros. — Definiciones. — Signo de la resta. — Casos sencillos de la sustracción. — Caso general. — Prueba. — Complementos aritméticos. — Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de los números enteros. — Definiciones y consecuencias que se deducen. — Signo de multiplicar. — Tabla de la multiplicación. — Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola. — Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros. — Caso general de la multiplicación. — Caso en que los factores terminen en ceros. — Número de cifras del producto. — Prueba. —

* Las obras vigentes son:
Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
Álgebra, Montaner. (Según Real orden de 29 de Agosto de 1898.)
Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portodo.
Trigonometría, Montojo.

Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, ó inversamente. — Multiplicar dos sumas indicadas. — Producto de varios factores. — Demostrar que el orden de los factores no altera el producto. — Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí. — Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado. — Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros. — Definiciones y consecuencias que se deducen. — Signo de división. — Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. — Caso particular en que los números terminen en ceros. — División por defecto y por exceso. — Número de cifras del cociente. — Pruebas. — Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número. — Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera. — Dividir un número por un producto.

Potencias. — Definiciones. — Signo de la potencia. — Producto y cociente de potencias de un mismo número. — Potencia de un número elevado á cero. — Elevar un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad. — Definiciones de número divisible por otro, de múltiplo y de submúltiplo. — Probar que un número divisor de otro, lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división. — Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número. — Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco. — Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores. — Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11. — Condiciones de divisibilidad por estos números.

QUINTA

Máximo común divisor. — Definiciones. — Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlos. — Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor. — Hallar todos los divisores comunes á dos números. — Alteración que sufre el máximo común divisor, cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero. — Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema. — Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco. — Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos. — Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos. — Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro. — Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

Mínimo común múltiplo. — Definiciones. — Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos. — Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro. — Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

SEXTA

Números primos. — Definiciones. — Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí, tienen un divisor primo común. — La serie de los números primos es ilimitada. — Formar una tabla de números primos. — Investigar cuándo un número es primo. — Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí. — Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco. — Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos. — Extensión de los caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior. — Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición. — Modo de obtener ésta. — Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco. — Condiciones para que un número sea divisible por otro. — Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar. — Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SÉPTIMA

Fracciones. — Definición de fracción y de sus términos. — Modo de enunciar una fracción y de escribirla. — Diferentes clases de fracciones. — Número mixto. — Reducir una fracción á número mixto, ó inversamente. — Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado. — Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número. — Fracción irreducible. — Reducir una fracción á su más simple expresión. — Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible. — Igualdad de dos fracciones irreducibles. — Reducir fracciones á un común denominador. — Comparar dos fracciones. — Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales. — Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad. — Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos. — Potencia de una fracción irreducible. — Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta. — Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

OCTAVA

Decimales. — Definiciones. — Escribir y enunciar los números decimales. — Significación de los ceros á la derecha. — Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros. — Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros. — Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales. — Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

NOVENA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números. — Definiciones. — Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad. — Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado. — Reducir fracciones ordinarias á decimales. — Condición para que puedan reducirse exactamente. — Teorema contrario. — Fracción periódica. — Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica. — Casos en que ésta es pura ó mixta. — Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

DECIMA

Raíz cuadrada. — Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables ó inconmensurables y de límite. — Teorema de los límites. — Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera. — Medir una magnitud conmensurable ó inconmensurable con la unidad. — Números conmensurables ó inconmensurables. — Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos. — Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto. — Representación de la raíz cuadrada. — Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos. — Cuadrado de la suma de dos números. — Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad. — Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas. — Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad. — Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad. — Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad. — Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto. — Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica. — Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto. — Representación de la raíz cúbica. — Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos. — Cubo de la suma de dos números. — Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos. — Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto. — Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad. — Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad. — Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.

DECIMATERCIA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario. — Números abstractos y concretos. — Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos. — Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud. — Sistema de pesas y medidas. — Sistema métrico-decimal. — Definición del metro. — Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico-decimal. — Hallar la capacidad de un cuerpo conocido su volumen, y al contrario. — Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario. — Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario. — Definición de moneda. — Clases en que se divide. — Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales. — Definición de año y de día. — Múltiplos y submúltiplos de estas unidades. — División sexagesimal de la circunferencia. — Números sexagesimales. — Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente. — Suma y resta de los números sexagesimales. — Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal. — Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DECIMACUARTA

Razones y proporciones. — Definición de razón ó relación entre dos magnitudes. — Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad. — Modo de obtener la relación entre dos magnitudes. — Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias. — Hacer extensivas á las primeras las reglas de cálculo para las segundas. — Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales. — Definición de proporción entre números y entre magnitudes. — Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos. — Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca. — Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir. — Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes. — Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes. — Relación de la suma ó diferencia de los primeros términos á la de los dos últimos. — Producto ó cociente de proporciones, término á término. — Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de una proporción. — Propiedad general de medio proporcional entre varios números, y de medio aritmético. — Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DECIMAQUINTA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa. — Definición de magnitudes proporcionales. — Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes. — Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales. — Definición de magnitudes inversamente proporcionales. — Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes. — Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales. — Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias. — Regla de tres simple y compuesta.

Cuestiones de Aritmética mercantil. — Regla de interés simple. — Repartimientos proporcionales.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesarios para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias e irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación a una ó a varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordeñación.

SEGUNDA

Adición y sustracción algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad, de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto; términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

TERCERA

División algebraica.—Cociente de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades, por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución, y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representan valores numéricos, subsiste cuando se ponen por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

SEXTA

Casos particulares de las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y 0 .

Desigualdades.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SEPTIMA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto ó introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resoluciones de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = 0, \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Discusión de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.—Cambios de signo de trinomio de segundo grado.

NOVENA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas, y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$$

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética, la suma de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

DÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman

una sola progresión.—En toda progresión geométrica, el producto de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas, relativas á las dos clases de progresiones.

UNDÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedad de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares ó de Brigg.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número, cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto, para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.

DUODÉCIMA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schrön.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad.—Problemas inversos de los anteriores.—Logaritmos de los números decimales menores que la unidad.—Diversas clases de características.—Regla para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.

Interés compuesto.

DÉCIMATERCIA

Cálculo de los radicales.—Definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.

Exponentes incommensurables.—Sus operaciones.

Exponentes negativos.—Sus operaciones.

DÉCIMACUARTA

Binomio de Newton.—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{m-n}$, y que $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n$.—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMAQUINTA

Potencias de los polinomios.—Fórmula de la potencia m de un polinomio, deducida de la del binomio.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

Potencias y raíces de los números.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada; que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero; propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.

DÉCIMASEXTA

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Regla de Sarrow.—Diferentes modos de formar una determinante.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.

DÉCIMASEPTIMA

Aplicación de los determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Caso en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre ejercicios de aplicación inmediata de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen.—Superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—

Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulos rectos.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos; complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta, y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedad de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los extremos de una recta.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de una bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Poligonos.—Definiciones de poligonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los poligonos según sus lados.—Poligonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clases de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo; y recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios; su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtenidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancia al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas divididas en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ellas.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos rectas paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedades: de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias se-

cantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de una circunferencia, del formado por una secante ó una tangente, ó por dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.

Construcción de ángulos.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos y de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; y cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Ecuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho... partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho... partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados; caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á una circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida, á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten de un punto fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Similitud de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados y ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de un triángulo y los otros dos lados ó sus prolongaciones.—Casos de semejanzas de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia, y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados; teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.

DÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígonos regulares y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito,

cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Ángulos en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscritos y circunscritos.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

UNDÉCIMA

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

DUODÉCIMA

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

DÉCIMATERCIA

Problemas sobre las áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado, ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas, y equivalente á su suma ó diferencia.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

Geometría del espacio.

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta que las corta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo á ella, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta, y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de dos diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, arista, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices y diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.

SEXTA

Poliedros.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos y equidistantes á las bases; casos en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.

SÉPTIMA

Poliedros.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.

OCTAVA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta al cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejante y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas, y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definiciones.

NOVENA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por un punto de la generatriz.—Sección recta.—Radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Re-

lación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cono.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

DÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva trazada en la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco del círculo máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á una superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Plano, tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera que pueden trazarse por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera que pasan por un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triédros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos.

DUODÉCIMA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.

DÉCIMATERCIA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.

NOTA.—La parte práctica de esta asignatura versará sobre ejercicios de áreas y volúmenes.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

PRIMERA PAPELETA

Nociones preliminares.—Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo, es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.

SEGUNDA

Funciones trigonométricas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante. Funciones trigonométricas de los ángulos de 30°, 60° y de 45°.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen.* y *cosen.*, *cos.* y *sec.*, ó *tang.* y *cot.*—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signos y valores extremos, cuando el ángulo varía de 0 á 2π.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$ y $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$ cuando θ tiende á 0.

TERCERA

Funciones trigonométricas.—Seno y coseno de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos, y relaciones entre éstas.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

CUARTA

Tablas de logaritmos.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Dado un ángulo, hallar el logaritmo de sus funciones trigonométricas, y recíprocamente.—Casos en que el ángulo es menor de 3° ó mayor de 87°.

QUINTA

Logaritmos.—Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = \frac{a-b}{a+b}$, de $x = a$, $\text{sen. } \varphi \pm b$, $\text{cos. } \varphi$ ó $x = a$, $\text{cos. } \varphi \pm b$, $\text{sen. } \varphi$ por medio de las funciones trigonométricas.

SEXTA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.

SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

OCTAVA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

NOVENA

Triángulos esféricos rectángulos.—Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

DÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos. (Primer método.)

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Analogías de Neper y Gauss.—Probar por las primeras que si $a + b \cong 180^\circ$, $A + B \cong 180^\circ$.

DUODÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente. (1.º, 3.º y 4.º métodos.)

DÉCIMATERCIA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, ó dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos.

DÉCIMACUARTA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de las fórmulas en el caso de que los datos sean dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

NOTA.—Se exigirá resolver un triángulo esférico en cualquier caso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido con un error material, se publica nuevamente, rectificado aquél, la siguiente

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y nueve Concejales del Ayuntamiento de Navia de Suarna y Secretario del mismo, decretada por V. S. en 2 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Navia de Suarna, decretada por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspección girada en la administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que varios libramientos carecen de justificantes y de acuerdos previos, y en el ejercicio de 1897 á 98 se pagaron varias cantidades á los encargados de formar el censo, sin que el Ayuntamiento hubiera nombrado el personal al efecto; que el acta de la sesión de la Junta pericial sólo está firmada por el Alcalde y un Vocal, y en las actas de las sesiones no aparecen los acuerdos y operaciones referentes á las quintas; que en los repartimientos de los consumos figuran varios Concejales con cuotas menores que las que pagaban antes de empezar á ejercer el cargo concejil; que el Alcalde y otros contribuyen con cédulas personales inferiores á la clase que les corresponde; que no se ha formado el presupuesto adicional al ordinario, ni se acuerda la distribución de los fondos; que de 34.291 pesetas pendientes de cobro, sólo se han recaudado 3.291; que desde el ejercicio de 1891-92 inclusive se hallan sin rendir las cuentas municipales; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno desde el 2 de Mayo, y los libros de actas de arcos y el diario están sin formalizar, y el padrón de vecinos no se ha ratificado en los años últimos; que el actual Recaudador de los consumos no ha rendido cuentas y que los servicios municipales están abandonados.

Dada audiencia á los interesados, expusieron: que es una pequeña falta de formalidad la de la justificación de los libramientos; que la clasificación de las cédulas personales se hizo legalmente, y las alteraciones en la riqueza de algunos contribuyentes es debida al error material de los encargados de formar el repartimiento; que el trabajo extraordinario que tiene la Secretaría impidió formar el presupuesto adicional y el apéndice, y que se hicieron los pagos que aparecen realizados.

El Gobernador, por providencia fecha 19 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde D. José Fernández, D. Antonio González, D. José Fernández López, D. Manuel Ramos, D. José María Rojas y D. Manuel López, y del Secretario D. Benigno Boto, sustituyéndolos con otros interinos:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la corrección impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa de los referidos Alcalde y Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir, respecto del Secretario, el expediente de que trata el artículo 124 de la ley Municipal, para resolver lo que proceda acerca de la suspensión que le impuso el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Julio de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Salvador Morales Muñoz.....	7'50	»
Idem.....	Mariano Guillén Torres.....	7'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	Pedro Fons Navelles.....	22'50	»
Sargento.....	José Aullo Minuelo.....	100	»
Capitán.....	D. Manuel Cusmi Artacoz.....	450	»
Soldado.....	Pedro Sabaca Catariola.....	22'50	»
Comandante.....	D. Rosendo Alvarez Pereira.....	360	»
Idem.....	Enrique Ceballos Fernández.....	375	»
Capitán.....	Eleuterio Pérez y Martín.....	225	»
Teniente Coronel..	Antonio Méndez Hurtado.....	720	»
Comandante.....	Faustico Gil Elirso.....	360	»
Oficial Celador....	Enrique Hernández Corralo.....	292'50	»
Soldado.....	Juan Tardes Santamaría.....	7'50	»
Idem.....	Antonio Juárez González.....	7'50	»
Idem.....	Santiago Díaz Capel.....	7'50	»
Idem.....	Manuel Parra Gil.....	7'50	»
Idem.....	Miguel Navarro Urbano.....	7'50	»
Idem.....	Rodrigo Martín Sánchez.....	7'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Jamaro Albuñ.....	7'50	»
Idem.....	José Pérez Sánchez.....	22'50	»
Teniente Coronel..	D. Francisco Segura Manzanares.....	8'10	»
Soldado.....	Francisco Baños Carrillo.....	38'02	»
Guerrillero.....	Ambrosio Rodríguez Echenique.....	7'50	»
Sargento.....	German Pérez Nogueira.....	25	»
Capitán.....	D. Francisco Vicedo y Leal.....	195	»

Madrid 21 de de Agosto 1899.—El General encargado del despacho, Mariano Capdepón.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Julio de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Antonio Aguiñezábal Elcoro-Iribe.....	182'50	»
Polonio Almorox Señoris.....	182'50	»
Antonio Bech Mont.....	182'50	»
Doña Josefa Borné Rezola.....	1.650	»
Juan Camacho Valencia.....	182'50	»
Doña Catalina Caballero Torrijos.....	470	»
Antonio Escalá Salom.....	182'50	»
Juan Espinosa Sanz.....	182'50	»
María Fernández Díaz.....	182'50	»
Magdalena Fernando Martínez.....	182'50	»
Pedro García Fernández.....	182'50	»
Amaro Guerra Alonso.....	182'50	»
Pedro Gonzalo Ruiz.....	182'50	»
Engracia Guadalupe Sierra.....	182'50	»
Froilán Iriarte Larraga.....	182'50	»
Ignacio Marimón Orobitio.....	182'50	»
María Moreno Moreno.....	182'50	»
Mateo Mitjana Llahí.....	273'75	»
Francisco Pons Peiret.....	182'50	»
Pedro Pablo Laguna.....	273'75	»
Manuel Rodríguez Moraga.....	182'50	»
Matías Roselló Barceló.....	182'50	»
José Rebullar Sánchez.....	182'50	»
Zacarias Ruiz Martínez.....	182'50	»
Antonio Serret Benet.....	182'50	»
Juan Sandarán Bacaría.....	182'50	»
Juana Seoane Corral.....	182'50	»
Ana Sugrañes Salas.....	182'50	»
Antonio Sabino Rodríguez.....	182'50	»
Aquilino Sevilla de Celis.....	182'50	»
Miguel Torá Pardo.....	182'50	»
Pedro Torres Carechen.....	182'50	»
Manuel Alvarez Casares.....	182'50	»
Lucas Antequera Domínguez.....	182'50	»
José Bodet Cots.....	182'50	»
José Blanco Ibañez.....	182'50	»
Teresa Ballester Bonoza.....	182'50	»
Agustín Belana Bonet.....	182'50	»
José Capistany Llop.....	547'50	»
Cesáreo Carballo García.....	182'50	»
Juan Domínguez Pérez.....	182'50	»
Francisca Díez Rabanal.....	182'50	»
Eusebio Díez Fernández.....	182'50	»
José España Pérez.....	182'50	»
Teresa Fulguera Mercader.....	182'50	»
Carmen García Marín.....	182'50	»
Luis Granda Fernández.....	182'50	»
María Jiménez Sánchez.....	182'50	»
José León González.....	182'50	»
Doña María Adelaida Moreno y Caro.....	1.125	»
Vicente Marina Rincón.....	182'50	»
Manuel Nieto Muñoz.....	182'50	»
Evarista Nuevo Moreno.....	182'50	»
Agustín Payané Tremosa.....	182'50	»
Dolores Roca Martínez.....	182'50	»
Nicomedes Simó Matia.....	182'50	»
Doña Matilde de la Torre Perovani.....	3.125	»
Manuel Marca Unanué.....	182'50	»
Doña Severa Agustino Martínez.....	470	»
Rafael Allende Gutiérrez.....	182'50	»
Pedro Ballabriga Zamora.....	182'50	»
Juan Cortázar Bernaola.....	273'75	»
Consuelo Candela Masía.....	182'50	»
José Chito Lerma.....	182'50	»
Pedro Gutiérrez Alonso.....	182'50	»
José Galván Corbalán.....	182'50	»
Cristóbal Marzal Valls.....	182'50	»
Magín Mitjans Carbó.....	182'50	»
Julian Piñel Coronel.....	182'50	»
Román Rodero Sanz.....	182'50	»
Alfonso Santos García.....	182'50	»
Francisca Tamayo Izquierdo.....	182'50	»
Mariano Torres Roselló.....	182'50	»
Francisca Aldaz Goya.....	182'50	»
Salvio Arlá Nogués.....	182'50	»
Felipa Apenchea Garín.....	273'75	»
Alonso Barca Márquez.....	273'75	»
Isidro del Bas Rodríguez.....	182'50	»
Joaquín Canet Gisbert.....	182'50	»
Jenaro García González.....	182'50	»
Carmen González Díaz.....	182'50	»
Ponciano Gómez García.....	182'50	»
Santos García Meroyo.....	182'50	»
Juan Gil Llavoré.....	182'50	»
Tomás Mayoral Martín.....	182'50	»
Antonio Martínez Fernández.....	182'50	»
Valentín Moraza Fernández.....	182'50	»
Isidoro Martínez Martínez.....	182'50	»
Francisco Perujo Palacios.....	182'50	»
Juan Picazo Periche.....	182'50	»
Antonia Rodríguez Cereijo.....	182'50	»
Antonio Ruiz Alonso.....	273'75	»
Simón Ripoll Margalef.....	182'50	»
Benito Rubio López.....	182'50	»
Teresa Sebastián Tomás.....	182'50	»
Nicolás Sánchez Casado.....	182'50	»
Doña Dolores Arias y Sáez.....	400	»
Juana Borrero Clemente.....	547'50	»
José Campos Pérez.....	182'50	»
Dámaso Díaz González.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
José Díaz Rodríguez.....	273'75	»
Doña María García Rodríguez.....	400	»
Ceferino González Martín.....	182'50	»
Concepción González Delgado.....	182'50	»
Manuel Guerrero López.....	182'50	»
Encarnación de Gea Hernández.....	182'50	»
Jorge Lengarán Oloriz.....	182'50	»
Cándido Maté Sacristán.....	182'50	»
Francisca Merino Marín.....	182'50	»
Honorato Navarro.....	182'50	»
Julian Sánchez Sánchez.....	182'50	»
Esteban Sanz Mainer.....	182'50	»
María Usón García.....	182'50	»
Angel Villalobos Alvarez.....	182'50	»
León Altuzarra González.....	182'50	»
Antonio Aranda Trigo.....	182'50	»
Pedro Ayerra Labiano.....	273'75	»
Victoriano Bermejo Mahomuo.....	182'50	»
Santiago Berenguel Mesana.....	182'50	»
Santos Frutos Vaquerizo.....	182'50	»
Angel Falagán Pérez.....	182'50	»
Melchor Margallo Durán.....	182'50	»
Jacinto Geijo de Abajo.....	182'50	»
Antonio Gómez Rios.....	182'50	»
Francisco García Charles.....	182'50	»
Telesforo Juan Cantón.....	182'50	»
Sinforosa López Pozuelo.....	182'50	»
Vicente Peñarocha Eixarch.....	182'50	»
Agustín Royuela Royuela.....	182'50	»
Ramón Orós Peña.....	182'50	»
Gregorio Sánchez Uncal.....	182'50	»
Abundio Aparicio Gutiérrez.....	182'50	»
Julian Arín Pérez.....	182'50	»
José Bustillo Campo.....	182'50	»
Vicente Blay Zorita.....	182'50	»
José Merino Domínguez.....	182'50	»
Basilio Mendías Antea.....	182'50	»
Simón Pérez Román.....	182'50	»
Antonio Puerto Compañy.....	182'50	»
Fulgencio Rodríguez Arcas.....	182'50	»
Antonio Rebollo Delgado.....	182'50	»
Vicente Subiela Oncins.....	182'50	»
Marcos Solares Villalta.....	182'50	»
Manuel Taboas Fernández.....	182'50	»
Teresa Villalgordo Valero.....	182'50	»
Severiano Aizcorve Goñi.....	182'50	»
Margarita Albert Guimbernat.....	182'50	»
Joaquín Boch Piqué.....	182'50	»
Manuel Baeta Alquizar.....	182'50	»
Domingo Calvo Arranz.....	182'50	»
Francisco Castaño Escamilla.....	273'75	»
José González González.....	182'50	»
Juan Gutiérrez Ruiz.....	182'50	»
Juan Jiménez Pérez.....	182'50	»
Pedro Larraz Otal.....	182'50	»
Antonio Luengo Cuenola.....	182'50	»
Pablo Nuevo Díaz.....	182'50	»
Rosa Querol Muñoz.....	182'50	»
Antonio Acerete Gallego.....	182'50	»
Martín Barrera Sierra.....	182'50	»
Manuel Calonge Olmo.....	547'50	»
Andrés Menéndez Pevida.....	182'50	»
José Pons Nebot.....	182'50	»
Miguel Pons Villalonga.....	182'50	»
Antonio Rico Mellado.....	182'50	»
Carlos Ramil Lomela.....	182'50	»
Francisco Santiago Montañó.....	182'50	»
Francisco Sesé Cabezas.....	182'50	»
Francisca Tirado González.....	182'50	»
Dolores Verdú Lloria.....	273'75	»
Francisco Vilaspasa Argües.....	273'75	»
Angel Alvarez Soto.....	182'50	»
Saturnino Arnáiz García.....	182'50	»
Antonio Bosch Simis.....	182'50	»
Juan Belart Ballesté.....	182'50	»
Isabel Bermúdez Martínez.....	182'50	»
Nicanora Beleña Millas.....	182'50	»
Vicenta Ballester Casanova.....	182'50	»
Francisco Barrachina Gil.....	182'50	»
María Rodríguez Pizarro.....	182'50	»
Pedro Rollé Ferrer.....	182'50	»
Carmen Ramírez Rodríguez.....	182'50	»
Eustaquio Ruiz Quintana.....	273'75	»
Martín Roldán Muro.....	182'50	»
José Rivas Fábregas.....	182'50	»
Francisco Sánchez Carrión.....	182'50	»
Tomás Santos García.....	182'50	»
Domingo Salud Badía.....	182'50	»
Joaquín Tena Pastor.....	182'50	»
José Tutusanz Solé.....	182'50	»
Francisco Villalón Marín.....	182'50	»
José Vieho Asparo.....	182'50	»
José Aures Moga.....	182'50	»
Manuel Borrás Sancho.....	182'50	»
Francisco del Campo Gómez.....	182'50	»
León Dobón Soriano.....	273'75	»
Román Esteban Garcillán.....	182'50	»
Ramón Fernández de Cando.....	182'50	»
Agustina Galán Trejuelo.....	182'50	»
Gregorio Hervias Pascual.....	182'50	»
Camila Yáñez Méndez.....	182'50	»
Bernardo Junquera Heredia.....	182'50	»
Margarita Jaumé Ximenes.....	182'50	»
Victor López Grima.....	182'50	»
Pablo Llevet Serra.....	182'50	»
Doña María Martínez Arteaga.....	1.125	»
María Navarro Navarro.....	182'50	»
José Núñez Núñez.....	182'50	»
Antonia Ortiz Izquierdo.....	273'75	»
Tomás Pérez Ramos.....	182'50	»
Gregorio Quintana Azcárate.....	182'50	»
Juan Rivera Ramírez.....	182'50	»
Joaquín Segarra Silvestre.....	182'50	»
Rogelio Toledano López.....	182'50	»
Doña Francisca Velasco Pardo.....	625	»
Juan Xamena Barceló.....	182'50	»
Anselmo Zarriategui Ardañaz.....	182'50	»
Dionisia González López.....	182'50	»
Doña Rosa Bajer Dalmáu.....	273'75	»
María García Montes.....	1.125	»
María Peña López.....	1.250	»
Jacinta Díaz de Ceballos.....	940	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Carlota Conca Soler	625	»	D. José Domínguez Díez de Tejada	1.125	»
Tomasa Medina Basferra	1.100	»	Doña Josefa Brochero Pedrolo	1.650	»
Casimira López Monja	1.350	»	Adela Calas y Sanz	825	»
Petronila Inguera Durán	250	»	Francisco Rosado Valderrama	456.25	»
Francisco Codina Aunatell	182.50	»	Doña Vicenta Novella Arredondo	1.725	»
Doña Magdalena Lapuerta Soto	547.50	»	María de la Concepción Rosique	2.250	»
Tomás Rey García	182.50	»	Micaela Serrano Guijarro	182.50	»
Doña Genoveva Dans Miguez	125	»	Ramona Corres y Azcarra Eguía	1.350	»
Buenaventura Azua Gasque	1.725	»	Antonia Armentía Ayara	1.125	»
Ramona Munido Balboa	182.50	»			
Bautista Bondía Grau	182.50	»			
Doña Adelaida Boito Cabrera	1.725	»			

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El General encargado del despacho, Mariano Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 142—23 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Modificaciones en el alumbrado del río Columbia.

(Notice to Mariners, núm. 21/476. Washington, 1899.)

Núm. 827, 1899.—En el alumbrado del río Columbia se han efectuado las siguientes modificaciones:

Se ha apagado la luz fija blanca que se encendía en la valiza núm. 1, en el canal principal que va de punta Tongue á punta Jun-Crow.

Se ha inaugurado una luz fija blanca llamada luz de la valiza Sands, á 4,5 m. de altura sobre el mar, en un pilote levantado en los Taylor Sands, casi enfrente de la valiza número 1.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 42.

Roca peligrosa á la entrada del Passage Richs, Puget Sound (Washington).

(Notice to Mariners, núm. 21/477. Washington, 1899.)

Núm. 828, 1899.—Según noticias suministradas por el Coast and Geodetic Survey, existe á la entrada del Passage Richs, una roca que, según dicen los pescadores, está cubierta con 7.3 m. de agua. Se reconocerá de nuevo esta roca, sobre la cual se ha visto en el primer examen, que hay sondas de 10 m.; está á 1.100 m. próximamente al N. 73° E. del faro de punta Orchard y al N. 20° W. de la punta NW. de isla Blake.

Situación aproximada: 47° 34' 5" N. por 116° 18' 40" W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Islas Haway.

Desaparición de unos restos de buque en el puerto de Honolulu (isla Oahu).

(Notice to Mariners, núm. 20/454. Washington 1899.)

Núm. 829, 1899.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Iroquois*, participa haber sido completamente destruidos los restos del *Edward O'Brien*, que se encontraban en la orilla W. de la entrada del puerto de Honolulu.

El más al N. de los grupos de pilotes situados delante del camino de hierro marítimo, ha sido colocado de nuevo en su antigua situación.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Marianas.

Bajo en el puerto de San Luis de Apra (isla de Guam).

(Notice to Mariners, núm. 17/371. Washington, 1899.)

Núm. 830, 1899.—En el puerto de San Luis de Apra hay una meseta cubierta con 8,2 m. de agua, al S. 47° W. de la punta W. de la isla Apapa ó Cabras y al N. 20° W. del fuerte de la isla Santa Cruz.

Situación aproximada: 13° 26' 50" N. por 150° 51' 20" E. A unos 30 m. alrededor del bajo las sondas son de 27 m.

Carta núm. 477 de la sección VI.

Situación del banco Gálvez, al SW. de la isla Guam.

(Notice to Mariners, núm. 20/453. Washington, 1899.)

Núm. 831, 1899.—Según las noticias suministradas por el práctico local de San Luis de Apra al buque de guerra de los Estados Unidos *Oregon*, el banco Gálvez está á unas 10 millas al SW. de la punta Ajayan; constituye un peligro

para la navegación, y con malos tiempos rompe sobre él la mar.

Mientras no se determine con exactitud la situación de este banco, los buques que naveguen por el S. de la isla Guam deben hacerlo con mucho cuidado para evitar este peligro, y y el arrecife de Santa Rosa. Se dice que hace varios años tocó un buque en el banco Gálvez.

Carta núm. 477 de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Cambio de carácter del faro flotante «Toung-Sha» (Yang-tse-Kiang).

(Notice to Mariners, núm. 337. Sanghai, 1899.)

Núm. 832, 1899.—El faro flotante *Toung-Sha* ha sido reemplazado por otro faro flotante que tiene una luz con 1 grupo de 3 destellos blancos en sucesión rápida cada 45 segundos. Esta luz, elevada 11,5 m. sobre el nivel del mar, tiene 11 millas de alcance con tiempo claro; el aparato es catóptrico.

Tiene á proa en un estai una luz de puerto. El nuevo faro flotante está pintado de rojo con la palabra *Toung-Sha* en blanco á cada costado; sólo tiene un palo coronado con un globo negro.

En tiempos de niebla una sirena emitirá cada 90 segundos un sonido grave y otro agudo.

En caso de averías en la sirena, sonará un batintín á intervalos de 90 segundos.

En el caso en que el faro flotante no estuviese en su sitio, no se encenderá la luz de puerto y se encenderá una luz roja en cada uno de los extremos del buque; se suprimirá el globo tan pronto como sea posible, y mientras tanto estará coronado con una bandera roja.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1897, pág. 20.

El Director general, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 94.878.54 pesetas, de las obras de construcción de un pabellón para cátedras de Química y arreglo de locales para la de Física con destino á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive del próximo Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, en el plazo de veinte días, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Agosto de 1899.—El Subdirector, Rafael Tamarit. —S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22.538. D. Alfredo Riera. Patente de invención por cinco años por una procedimiento para la curtición de pieles con compuestos ó base de cromo.

Expedida en 1.º de Junio de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.541. D. Sebastián Kistler. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para aplicar al calzado suelas y tacones desmontables.

Expedida en 2 de Junio de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.544. Dr. Louis Liebmann. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de berilo mecánico.

Expedida en 27 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.556. Los Sres. Serra, Camarasa y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar un acabado especial á los tejidos blancos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.563. Mr. John Franklin Brady. Patente de invención por veinte años por mejoras en los engranajes de bicicletas.

Expedida en 27 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.580. D. William Tirec. Patente de invención por veinte años por un gasógeno perfeccionado de acetileno.

Expedida en 27 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.582. Mr. Desiré Spitaels. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial aplicación del celuloide á la fabricación de cartas menús de restaurants, fondas y otros establecimientos semejantes.

Expedida en 14 de Junio de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.584. D. Georg Scharamke. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos protectores para las partes de trabajo de las máquinas.

Expedida en 27 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Gaspar Roda, por delegación de D. José Mengs, ha denunciado ante esta Junta sindical, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la sustracción de los valores siguientes:

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, un título, núm. 644.697.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Mariano Ordóñez. — El Secretario interino, Rafael Orueta.—Por el interesado, Gaspar Roda. X—309

(1) Véase la GACETA de ayer.

Acentos.....

SECCION CUARTA

CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1. ^a Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501
2. ^o Minas.....	»	»	»
3. ^o Productos en administra- ción de las fincas y ren- tas del Estado.....	3.054'84	4.417'95	7.472'79
— de los bienes del Estado en general.....	592'72	719'94	1.312'66
— de las fincas al servicio de la Administración.....	»	375	375
— de canales y navegación fluvial.....	1.570'10	»	1.570'10
— de montes y plantíos.....	5.102'72	11.259'76	16.362'48
— del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.099'69	1.209'86	3.309'55
4. ^o Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	»	2.679'54	2.679'54
5. ^o — de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»
6. ^o Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	»	44.855'59	44.855'59
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	32.928'98	»	32.928'98
{ Fomento.....	1.696'52	»	1.696'52
{ Hacienda.....	»	2.466'66	2.466'66
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	12.123'33	9.012'50	21.135'83
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.500	»	1.500
— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	9.745'41	»	9.745'41
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guar- dería rural.....	491'06	4.908'09	5.399'15
7. ^o Diferentes derechos del Estado.....	5.309	52.133'18	57.433'18
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de ense- ñanza.....	88'71	8.236'88	8.325'59
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	4.890'72	4.890'72
Diez por 100 de administración de participes.....	769'02	17.382'67	18.151'69
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	»	»	»
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos mu- nicipales sobre las contribuciones.....	75'20	46.886'58	46.961'78
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	855'70	»	855'70
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.447'02	»	11.447'02
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	»	1.791'66	1.791'66
	246.942'02	213.226'58	460.168'60

Ventas.

8. ^o Ventas anteriores á 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	660'25	660'25
9. ^o Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los perte- necientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	79.402'30	25.810'41	105.212'71
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permu- taciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	35'76	»	35'76
13 Idem de Marina.....	7.621'64	»	7.621'64
	87.059'70	26.470'66	113.530'36

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1. ^o Producto de la redención del servicio militar.....	53.500	»	53.500
2. ^o — de la del de la Marina.....	2.000	»	2.000
3. ^o Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	416.640'09	»	416.640'09
4. ^o Derechos de custodia de depósitos.....	3.160'46	»	3.160'46
5. ^o Publicaciones oficiales.....	45	779'80	824'80
6. ^o Recursos eventuales de todos los ramos.....	279.079'19	13.926'76	293.005'95
7. ^o Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.787'97	»	5.787'97
8. ^o Alcances.....	5.160'52	»	5.160'52
9. ^o Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»
	765.373'23	14.706'56	780.079'79

CAPÍTULO ADICIONAL PRIMERO

EXTRAORDINARIOS

Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

Único.—Recargos transitorios.....	2.113.477'59	1.761.861'69	3.875.339'28
-----------------------------------	--------------	--------------	--------------

CAPÍTULO ADICIONAL SEGUNDO

Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que originó la guerra.

Único.—Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, esta- blecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	»	1.525.495'27	1.525.495'27
---	---	--------------	--------------

RESUMEN

Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas.....	5.362.767'82	7.977.811'21	13.340.579'03
— 2. ^a —Contribuciones indirectas.....	20.665.562'91	4.633.764'74	25.299.327'65
— 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.829.945'52	81.048'69	9.910.994'21
— 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....	846.942'02	213.226'58	1.060.168'60
— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	87.059'70	26.470'66	113.530'36
	765.373'23	14.706'56	780.079'79
	2.113.477'59	3.287.356'96	5.400.834'55
	39.071.128'79	16.234.385'40	55.305.514'19

RECARGOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

1. ^o Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	315.831'86	315.831'86
2. ^o Sobre la industrial y de comercio.....	9.040'85	53.465'67	62.506'52
	9.040'85	369.297'53	378.338'38

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Único.—Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	952.706'11	»	952.706'11
	952.706'11	»	952.706'11

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años de 1895-96 á 1899-900.

CONCEPTOS	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	112.035'51	171.545'48	177.419'22	26.879'74	»
Idem industrial y de comercio.....	287.266'65	197.050'83	273.532'55	113.641'78	75.097'21
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.074.794'50	2.018.027'76	1.605.937'60	1.383.102'42	2.507.253'46
Idem de minas.....	75.975'20	20.423'99	16.961'56	14.280'56	9.878'77
Idem de cédulas personales.....	469.510'89	619.536'55	182.695'85	287.990'24	38.503'42
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	15.251'05	39.339'89	30.566'63	7.046'82	4.421'73
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública.....	35.862'82	35.358'97	670.729'82	695.366'46	30.287'87
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	167'76
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	37.579'18	815.656'19	774.329'85	441'88
Idem de 20 por 100 sobre intereses de la Deuda pública.....	»	»	»	»	2.693.835'72
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	7.937.197'67	8.654.046'53	8.037.414'60	4.644.462'47	10.878.504'59
Idem obvenconales de los Consulados.....	89.399'62	136.046'37	197.268'15	91.493'87	127.973'15
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	3.015.831'79	3.137.723'91	3.370.521'55	3.024.165'85	3.249.152'72
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	113.064'04	96.619'22	48.049'96	148.253'03	56.089'90
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	2.013.935'87	757.285'99	568.189'88	65.959'77	251.337'75
Idem especial sobre artículos coloniales.....	803.559'74	809.058'57	830.139'01	401.000	1.239.032'98
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	22.680'97	21.358'69	30.944'82	21.638'63	34.524'51
Timbre del Estado.....	3.884.831'87	3.967.140'63	4.217.234'14	3.821.966'40	4.814.656'07
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	119.897'74	106.733'51	56.060'39	27.054'19	»
Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	7.916.666'67	7.916.666'67	7.912.434'27
Cerillas fosfóricas.....	531.250'04	530.164'18	531.250'12	531.250'16	531.250'01
Loterías.....	1.041.177	419.250	598.380	915.527	1.212.855
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	192.455'06	198.303'54	199.021'95	147.043'80	»
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	462.000	76.000	97.500	4.574.500	53.500
Los demás recursos.....	994.829'99	5.883.375'95	2.893.907'57	6.822.525'83	1.236.452'43
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	515.344'90	21.683.736'13	2.113.477'59
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	1.160.559'09	»
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1898-99.....	31.792.808'02	35.431.969'74	33.881.393'13	59.300.440'76	39.071.128'79
	11.255.249'51	10.763.620'55	14.294.175'56	11.227.611'35	16.234.385'40
	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69	70.528.052'11	55.305.514'19
Recargos municipales.....	52.166'51	45.600'71	56.968'53	18.615'10	9.040'85
{ Del presupuesto en ejercicio.....	328.250'42	276.835'86	426.955'01	374.178'50	369.297'53
{ De resultas de los anteriores.....	380.416'93	322.436'57	483.923'54	392.793'60	378.338'38
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69	70.528.052'11	55.305.514'19
Idem por recargos municipales.....	380.416'93	322.436'57	483.923'54	392.793'60	378.338'38
	43.428.474'46	46.518.026'86	48.659.492'23	70.920.845'71	55.683.852'57
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	813.528'70	624.924'59	952.706'11
	»	»	813.528'70	624.924'59	952.706'11

OBSERVACIONES. 1.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se continúa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra durante el mes de Julio	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1895-96	3.671.207	2.630.930	1.041.177	1.439.090	397.913
1896-97	3.500.750	3.081.540	419.250	3.477.509'85	3.058.259'85
1897-98	3.604.115	3.005.735	598.380	1.535.750	937.370
1898-99	3.131.487	2.215.960	915.527	1.957.765	1.042.238
1899-900	4.052.690	2.839.835	1.212.855	3.180.960	1.968.105

2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 22 de Agosto de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales de los presupuestos de 1895-96 á 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	»	»	»	»	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	76.653,01	»	»	»	»
— 3. ^a —Deuda pública.....	21.612.855,62	17.882.873,92	43.661.877,68	38.999.448,49	10.086.364,66
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Idem procedente de las Colonias.....	»	»	»	»	13.165.695,93
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	2.768,70	»	»	»	»
— 5. ^a —Clases pasivas.....	»	»	»	»	»
	21.692.277,33	17.882.873,92	43.661.877,68	38.999.448,49	23.252.060,59
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	»	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	13.856,33	8.000	»	23.122,69	4.471
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	230.821,99	252.986	211.559,05	260.722,18	255.084
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	10.250	10.250	13.768	10.250	10.613,10
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	7.128.754,42	7.828.841,38	7.673.871,49	8.805.430,41	2.082.633,35
— 5. ^a —Idem de Marina.....	1.676.165	2.081.586,18	1.202.066,09	1.035.198,65	1.030.930,72
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	96.080,76	48.087,04	82.342,99	21.455,54	27.452
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	1.055.621,55	347.514,15	268.606,92	34.693,95	84.196,09
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	23.228,49	10.853,42	50.466,28	11.265,17	10.210,40
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	974.102,12	731.761,93	831.450,20	826.072,48	703.673,57
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	»	»	»	»	»
	32.901.157,39	29.202.754,02	53.996.008,10	50.027.659,56	27.461.324,82
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1898-99.....	2.849.030,27	3.066.458,30	1.614.478,56	3.802.235,17	1.890.457,12
	35.750.187,66	32.269.212,32	55.610.486,66	53.829.894,73	28.851.781,94
Recargos municipales.....	»	23.617,56	16.441,96	237,27	1.138,72
{ Del presupuesto en ejercicio.....					
{ De resultas de los anteriores.....	3.447.357,76	2.366.485,19	1.021.111,96	674.290,31	866.786,24
	3.447.357,76	2.390.102,75	1.037.553,92	674.527,58	867.924,96
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	35.750.187,66	32.269.212,32	55.610.486,66	53.829.894,73	28.851.781,94
Idem por recargos municipales.....	3.447.357,76	2.390.102,75	1.037.553,92	674.527,58	867.924,96
	39.197.545,42	34.659.315,07	56.648.040,58	54.504.422,31	29.719.706,90
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	938,04	»	»	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	»
Idem de Marina.....	174.422,90	»	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
	174.422,90	»	»	»	»
(Ley de 23 de Junio de 1898.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	155.000	478.109,11	»
Idem de Marina.....	»	»	»	250.000	1.689,43
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	24.307,11	»
	»	»	155.000	752.416,22	1.689,43

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de los proyectos redactados en 1897 á 98 para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

CARRETERAS	Presupuestos. — Pesetas.
De tercer orden de Canyellas á Villanueva.....	3.220
De íd. íd. de Folgués á Jorba.....	4.876
De íd. íd. de Mataró á Granollers con ramal á Llinás.....	5.865
De íd. íd. de Molins de Rey á Caldas.....	5.267'69
De íd. íd. de Vilasar de Mar á Argenta.....	2.742'75
De íd. íd. de Vich á Olot.....	2.932'50

Estas subastas se celebrarán con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, 3.º á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera, será el 1 por 100 del presupuesto correspondiente. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Barcelona 21 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cedula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera) cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Diputación provincial de Palencia.

Construcciones civiles.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto provincial, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las dietas de salidas, satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado ábrese concurso entre los que posean el título profesional respectivo, durante el término de sesenta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes con el título ó testimonio de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Septiembre de 1869; 5.º del de 8 de Enero de 1870; 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y las que se le encomiendan por la Diputación y el Gobierno de la provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos, presupuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las cárceles de partido, que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento del tanto por ciento que la expresada Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

X—313

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la zona 7.ª de esta capital, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca en esta Delegación en el término de diez

días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á recoger el pliego de los cargos que se deducen en su contra en expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo á consecuencia del alcance de 130 305 pesetas 31 céntimos que aparecen contra dicho Sr. Lamarca, en cumplimiento á lo que dispone el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiendo que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 16 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 3797—M

Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se anuncia la vacante de las Fiscalías municipales de los pueblos de Montrás y La Escala, en la provincia de Gerona; y en la de Tarragona, los de Vendrell, Reus, Solinellas y Poble de Masalaca, á fin de que en término de diez días, á contar de este anuncio, puedan ser solicitadas por los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Barcelona 21 de Agosto de 1899.—Valentín Díez de la Lastra. J—6568

Fiscalía de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Relación de cargos de Fiscales municipales suplentes que se hallan vacantes en la provincia de Guipúzcoa, y que han de proveerse, con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona.

En el partido judicial de San Sebastián.

Aduna, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Irún, Lezo, Orío, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San Pedro, Rentería, San Sebastián, Usurbil, Urnieta.

En el partido judicial de Tolosa.

Abalcisqueta, Albistur, Alegría, Alquiza, Alzaga, Alzo, Amezueta, Andoain, Anoeta, Arama, Astasu, Atain, Balarraín, Beasain, Belaunza, Berástegui, Berrobi, Cizurquil, Elduaen, Gainza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Icaztegueta, Idiazabal, Irura, Isasondo, Larraul, Lazcano, Leaburu, Legorreta, Lizarza, Olaverria, Oreja, Orendain, Tolosa, Villabona, Villafranca, Zaldivia.

En el partido judicial de Azpeitia.

Aizarnazabal, Astigarreta, Aya, Azcoitia, Azpeitia, Biazama, Cegama, Cerain, Cestona, Deva, Ezquioga, Gaviria, Goyaz, Guetaria, Ichaso, Mutiloa, Ormaiztegui, Regil, Segura, Vidania, Zarauz, Zumaya.

En el partido judicial de Vergara.

Anzuola, Arechavaleta, Eibar, Elgoibar, Elgueta, Escoriaza, Legazpia, Mondragón, Motrico, Oñate, Placencia, Salinas, Vergara, Villarreal, Zumárraga.

Lo que se publica á los efectos del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID el 11 del mismo mes, á fin de que los beneficios concedidos por dicho Real decreto á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan tener aplicación á aquellos que, no habiendo obtenido Fiscalías municipales en propiedad, aspiren á ser nombrados Suplentes, para lo que deberán solicitarlo en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

San Sebastián 21 de Agosto de 1899.—El Fiscal de la Audiencia, Ventura Barcáiztegui. J—6569

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valdepeñas.—José Navarro, Carrera de San Jerónimo, 18 (ausente).
 - Alicante.—Enrique Sanz, Cruz, 20, principal (ídem).
 - Ancora.—Mónica, Juanelo, 1 (ídem).
 - Bruxelles.—Sáinz Calleja, Hotel Terminus, Cartas.
 - París.—Ídem, ídem.
 - Melilla.—Fernando Valera, San Pedro, 12.
 - Almería.—Antonio Oller, Jacometrezo, 45.
 - Monforte.—Lucas Mentegui, Francia, 17.
 - Salamanca.—Pilar Santisteban, Pelayo, 15.
 - Jávea.—Rómulo Alonso, Infantas, 16.
 - Málaga.—Felipe Olaciregui, Desengaño, 26.
 - Sagún.—Nemesio Ramos, Lista de Telégrafos.
 - Portdefrance.—Antón Papiol, ídem.
 - Soleure.—Fernando Porta, ídem.
 - San Sebastián.—Marcelino Herrero, Plaza de Bilbao.
 - Utiel.—D. Luis Fernando, Concepción Jerónima, 24.
 - Toledo.—José Caneo, Oriente, 3, principal.
 - Jaén.—Gregorio Requena, San Carlos, 23, cuarto.
 - Lisboa.—Espina Gabriel, sin señas.
 - Zarauz.—Jiménez, ídem.
 - Vianna.—Amalia Coyri, Pacífico, 18.
 - Gijón.—Angel Guardia, Zurbaro, 20.
- Madrid 23 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción del partido de Azpeitia.

Hago saber que debiendo procederse á la renovación biennial de los Jueces suplentes de los 22 Juzgados municipales que constituyen este partido judicial, se anuncia su provisión, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras

judicial y fiscal de Ultramar que les convenga pueden solicitarlos en el término de diez días.

Dado en Azpeitia á 20 de Agosto de 1899.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Por su mandato, Vicente Pereda. J—6547

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Narciso Ripoll, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, casado, natural de La Bisbal, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que correspondiere.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—Por disposición de S. S. y por D. Pablo Alegre, el Escribano, Luis Miquel. J—6272

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Salvador Armet y Ricart, Conde de Carlet, por el presente se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Luis Maurí y Serra, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de dicho concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose desde ahora á la junta general que para el nombramiento de Síndicos se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, Salón de San Juan, Palacio de Justicia, el día 19 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 11 de Agosto de 1899.—Joaquín Condominas, Escribano. X—310

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Torres Robusté, de veintitrés años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Rosa, soltero, de profesión mozo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Torres Robusté.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—El Escribano, Pablo Alegre. J—6447

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cortés Triguero, natural de Adra, vecino de esta ciudad, hijo de Diego y María Josefa, soltero, herrero, de veintiséis años, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 31 de Julio de 1899.—Juan A. Fort.—Por su mandato, Ricardo Martínez. J—6200

OLMEDO

D. Sebastián Moro Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Marinero Míguez, vecino y residente que fué en la ciudad de Valladolid, procesado con otros sobre estafa á D. Mateo Díaz y Díaz, de la misma vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de emplazarle con el auto de conclusión dictado en dicho sumario, para que dentro del término legal nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en el mismo en la Audiencia provincial de Valladolid; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á 4 de Agosto de 1899.—Sebastián Moro.—Por mandato de S. S., Gabriel Torés, por Sanz Velázquez. J—6257

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público que por D. Ricardo Rodríguez Marquina se presentó escrito interesando que habiendo desempeñado, con carácter de interino, el Registro de la propiedad de este partido desde 9 de Septiembre de 1897 hasta 20 de Marzo de 1898, y constituido con tal motivo el depósito que determina la ley, solicitaba, desde luego, su devolución.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, acordé que se anuncie el presente tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

tin oficial de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por el expresado concepto, para que por espacio de tres meses la presenten ante este Juzgado, haciéndoles saber que transcurrido dicho término se decretará, si procediere, dicha devolución.

Dada en Orense á 1.º de Agosto de 1899.—Florencio A. Lasiete.—El Secretario de gobierno, Pedro Cardero. J—6179

ORIHUELA

D. Francisco Barrio Alvarez, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Ortiz Regua, soldado repatriado de Cuba, de estatura baja, pintado de viruelas, ojos pardos y pequeños, pelo oscuro, y viste chaqueta de rayadillo, sombrero negro, pantalón de paño oscuro remendado y alpargatas abiertas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él y María Muñoz Baró estoy instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la captura y conducción á esta cárcel de dicho sujeto, cuya detención se ha decretado.

Dada en Orihuela á 4 de Agosto de 1899.—Francisco Barrio.—Por su mandado, por mi compañero Martínez, José María Calvo. J—6236

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

En virtud del presente se interesa á las Autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas del cortijo de Navatersines, de este término, de la propiedad de D. Antonio Zamora Pedroza, poniéndolas á disposición de este Juzgado si fueren habidas, con las personas que las posean, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 29 de Julio de 1899.—Facundo de la Cruz. Por mandado de S. S., Manuel Herdera.

Señas de las caballerías.

Dos mulos cerrados, de siete años cumplidos, herrados con las iniciales A P.

Dos yeguas, también cerradas, pelo castaño oscuro, herradas con las mismas iniciales; y

Una potra de quince meses, pelo negro, con menos de la marca, y herrada con dichas iniciales. J—6237

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Balbina Fernández, soltera, como de treinta años de edad, vecina del pueblo de Vidal, próximo á Grado, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida en la cárcel galera de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 3 de Agosto de 1899.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—6238

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pereira Rodríguez, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Lisboa (Portugal), artista de Circo, y cuyas demás circunstancias personales no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar en causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Agosto de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Antonio M. Roselló. J—6258

PINA

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Hago saber que hallándose vacante por renuncia del nombrado el cargo de Juez municipal de la villa de Gelsa en este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 del actual, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarla remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Pina á 21 de Agosto de 1899.—Mariano García-Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—6560

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Espejo Gómez, vecino de Ecija, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por amenazas y lesiones á expresado individuo, cuyo actual paradero se ignora; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 1.º de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz. El Secretario, por mi compañero, Licenciado Juan de D. Nogués. J—6201

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Sánchez Roda, sargento que fué de la Guardia civil, y que debe encontrarse en Manzanares en situación de retiro, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por amenazas y lesiones á Juan Espejo Gómez, vecino de Ecija; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 1.º de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, por mi compañero, Licenciado Juan de D. Nogués. J—6202

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dos cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de D. Francisco Natera Muñoz, vecino de Almodóvar del Río, cuyos semovientes se extraviaron en la madrugada del día 24 del mes anterior, de las tierras del cortijo de la Torre, término de expresada villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 6 de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas.

Un marrano entero, de año y medio, herrado en el costillar derecho, señalado un golpe en cada oreja en la parte delantera, de siete arrobas de peso.

Un lechón de siete meses, pesa unas tres arrobas, pelo de ambos negro. J—6259

POTES

D. Lucio Eduardo Stocker y Pola, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. David García y García, y consignado durante el tiempo que desempeñó dicho cargo la cuarta parte de honorarios devengados, ha solicitado en el día el alzamiento de dicho depósito y la devolución de la cantidad que le constituye, debiendo por lo tanto todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que deducir contra dicho Registrador interino, comparecer ante este Juzgado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Potes á 3 de Agosto de 1899.—Luis Eduardo Stocker.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. J—6203

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio del presente se cita y llama á los autores del robo de varias prendas de ropa y carne de cerdo, que se expresarán, verificado la noche del 22 al 23 de Junio último en casa de Benita Miguez Cabalero, vecina de Cesantes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el sumario que con tal motivo se instruye; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de los autores del expresado hecho, y siendo conocidos procedan á la busca y captura, poniéndolos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, así como los efectos robados con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Redondela á 17 de Julio de 1899.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama.

Efectos robados.

Una mantilla cortada de paño, con el forro de merino satinado color azul.

Dos camisas de mujer, de lienzo, nuevas.

Otra camisa usada con adornos encarnados.

Cuatro varas de tela para camisa, de rayadillo.

Tres varas de lienzo.

Una enagua de lienzo sin estrenar.

Tres varas de tela de camisa.

Media vara de veludillo.

Una vara de terciopelo negro algo usado.

Una vara de cretona.

Una sábana usada.

Un pañuelo blanco de bolsillo con una M.

Dos varas y media de percal azul.

Tres delantales, uno encarnado, otro negro y otro azul.

Cuatro varas de lienzo.

Una saya de lana blanca.

Unas 10 libras de unto ó grasa de cerdo.

Un pedazo de tocino que pesaría tres libras.

Dos pedazos de carne de cerdo que pesarían unas dos libras. J—6204

RIAZA

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado para las responsabilidades pecuniarias de la causa que se ha seguido á Hermenegildo Jimeno Guijarro, vecino de Cedillo de la Torre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. González López.—Riaza, 31 de Julio de 1899.

La anterior orden únase al expediente de exacción de costas de su razón, y toda vez que de su diligenciamiento aparece ignorarse el paradero de Hermenegildo Jimeno Guijarro, hágase saber por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que el rematante de la finca urbana, vendida á éste para pago de costas en causa que se le ha seguido, lo ha sido Manuel de Pablo, vecino de Cedillo de la Torre, por la cantidad de 525 pe-

setas, el cual, dentro de los nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción en dicha GACETA DE MADRID y Boletín oficial, podrá pagar á la Hacienda y demás partícipes en las costas ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y transcurrido dicho término sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura se aprobará el remate, mandando llevarle á efecto.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, de que yo el Escribano doy fe.—Andrés González López.—Ante mí, Faustino Rodríguez.

Dada en Riaza á 31 de Julio de 1899.—Andrés González López.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—6159

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Vázquez Salgado, conocido también por el nombre de Alejandro González, vecino de Santa Cruz de Arrabaldo, partido judicial de Orense, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas por las cuales pueda ser identificado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en el local de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo en la platería de D. Luis Chao, vecino de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y caso de ser habido, á la captura y conducción del mismo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Rivadavia 30 de Julio de 1899.—Eladio R. Valeiras.—Módesto Martínez. J—6130

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Sebastiana García Monfillo, natural y vecina de Algeciras, hija de Antonio y Leonor, de diez y nueve años, soltera y prostituta, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cadiz, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas de vestir á Victoria Antero Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y detención de la misma, poniéndola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 27 de Julio de 1899.—Fernando Moreno. J—6131

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por lesiones, que al pie se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se les sigue; prevenidos que de no comparecer dentro de los diez días, siguientes á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey el D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía encargo, á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad, dejándolos á mi disposición, de los gitanos procesados Remedios García Flores, natural de Cortelazón (Huelva), vecina del Burgo, de cuarenta y cinco años, soltera, sin instrucción, y Agustín Fajardo Martín, natural de la Población (Cádiz), vecino del Burgo, de cuarenta y dos años, soltero, hijo de Antonio y de Francisca, tratante, sin instrucción y hace vida marital con la anterior, sus señas son: estatura alta, color moreno, ojos, pelo y cejas negros, nariz aguileña, usa bigote y tiene una imperfección en la región metocarpiana izquierda.

Dada en Ronda á 18 de Julio de 1899.—Fernando Moreno.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—6180

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Margarita Almaraz Guillén, cuyas demás señas y circunstancias personales á continuación se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zamora, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar con ella ciertas diligencias que están acordadas en causa que se instruye con motivo de las lesiones que la fueron inferidas en la mañana del 11 de Julio último en el pueblo de Calbarrasa de Abajo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de precitada Margarita Almaraz Guillén, y en caso de conseguir su hallazgo, ordenen y procedan á conducirla libremente á indicado Juzgado, al objeto expresado.

Dada en Salamanca á 5 de Agosto de 1899.—Lope Lorenzo.—Por orden de S. S., Ceferino Peraltá.

Sujeta cuya busca se interesa.

Margarita Almaraz Guillén, de cincuenta y dos años de edad, natural de Villamor de los Escuderos, pordiosera ambulante; la acompañan un hijo de diez y seis años, llamado Gregorio Frutos Almaraz, y un hombre de sesenta y tres años, llamado Bernabé Terradillos, natural del Campo de Peñaranda, ambos mendigos. J—6261

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramírez Salinas, de oficio viajante, de estado soltero, de cuarenta años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Fe-

rraz, núm. 32, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliar las declaraciones que tiene prestadas en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de 702 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Dada en San Lorenzo del Escorial á 31 de Julio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—6132

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio González Domínguez, natural de Aveinte, provincia de Avila, hijo de Mariano y Juana, casado con Angela Martín, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio carrero, y Don Quintín Rozas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Madrid, núm. 2, á prestar declaración en sumario que instruyo por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Agosto de 1899.—Antonio M. Ortiz.—Por mandado de S. S., Teodoro Gómez Platero. J—6133

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Linares Rey, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, natural de Cártama, jornalero, sin instrucción, vecino de La Línea, en el barrio de San Pedro Alcántara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por disfrazarse de carabinero y sospecha de robo de tabaco de contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado, cuya prisión tengo acordada.

Dada en San Roque á 31 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—6134

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Quiñones Creiva, Federico Valencia Ruano y José Bueno Espinosa, pianistas ambulantes, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Granada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego contra el José Bueno; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—6205

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Chero Gresd Casait, de veinticinco años de edad, hijo de Salvador y de Dominga, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Malta, vecino de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser notificado y emplazado para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—6206

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una potranca de dos años de edad, pelo colorado y canas en la frente, mediana, reparada del ojo derecho, teniendo pelos blancos en la ramilla de una de las patas, de la propiedad de José Izquierdo Vera, vecino de Jimena, cuya caballería desapareció el día último de Febrero del año anterior de los terrenos nombrados Breñas de Salmerón, de aquel término, donde se hallaba pastando, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan á prestar declaración y á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por dicho delito.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los referidos autores, hasta hoy desconocidos, así como á la busca y ocupación de la referida caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniendo una y otra á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en San Roque á 3 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José M. Tejero. J—6239

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Carmen

Castillero González, de veintiséis años de edad, soltero, vecino de La Línea, habitante en la Plaza de Toros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y ofrecerle el sumario que se instruye contra Baltasar Gordillo Cisneros y otro por el delito de detención arbitraria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial averigüen cuál sea el actual domicilio ó paradero de dicha individuo, y obtenido, la hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en San Roque á 4 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—6340

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de efectos contra otro y Víctor Campos, alias Gato escaldado, de quien no constan más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión por auto de esta fecha.

Dada en Santander á 1.º de Agosto de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Ciriaco Pérez. J—6160

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de la ciudad de Olite, para que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que deseen ser nombrados puedan solicitarlo de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Tafalla á 22 de Agosto de 1899.—Jacinto Cornago.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—6563

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Ramón Valdeperas y Orga, de unos veinticinco años, natural de Alconoz, cuyo paradero actual se ignora, de estatura algo avanzada, delgado, que tiene una cicatriz en el cuello, ojos pequeños y tiernos, algo sordo; viste americana y pantalón de lana color de canela, zapatos de becerro, y gorra blanca con puntos negros, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue por estafa y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Valdeperas, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 31 de Julio de 1899.—Enrique Hidalgo Romo. Por orden de S. S., Juan Grau. J—6161

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 22 del actual cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. David García y García, el cual desempeñó desde el 13 de Marzo último, en virtud de nombramiento hecho por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 2 del mismo mes.

Y con el fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el depósito de la cuarta parte de los honorarios devengados, que constituyó como fianza, lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Valverde del Camino á 27 de Julio de 1899.—El Secretario de gobierno, Emilio Naranjo Mihura. J—6136

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julia Ruiz, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de declarar como testigo en causa seguida contra Felipe Ruiz de Aldoy, sobre estafa; apercibida que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1899.—J. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Licenciado Gregorio Núñez. J—6044

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita á Enriqueeta Martín y Rafael Pérez Crescencio, que estuvieron hospedados en la posada de Victoriano Dorado Fernández, vecino de esta ciudad, establecido en la plazuela de la Cruz Verde, núm. 8, sin que existan otros antecedentes, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á fin de prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre hurto de varias alhajas en

la citada posada; bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra los mismos en la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 28 de Julio de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—6105

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Ramón Arau Soler, por haber desaparecido, se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho Ramón Arau Soler, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidro y Teresa, natural de Banula de la Mesenda, departamento de Serret (Francia), y vecino de Torelló, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Ramón Arau Soler, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio y demás á que haya lugar caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 22 de Junio de 1899.—Pedro Samora.—Joaquín Dios. J—6066

VILLAVICIOSA

Por el presente, y en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario núm. 108 de 1894, seguido por este Juzgado y delito de quintuplo asesinato cometido en las inmediaciones de la ciudad de Linkoln, República Argentina, contra Gabriel Rodes Collado, en rebeldía, y Francisco Sampedro Villar, preso en la cárcel de este partido, se cita y emplaza á dicho procesado rebelde Gabriel Rodes Collado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á hacer uso del derecho de que se crea asistido, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que surta los efectos de emplazamiento en forma al procesado rebelde Gabriel Rodes Collado, libro el presente en Villaviciosa á 1.º de Agosto de 1899.—Licenciado Quirino Sánchez. J—6163

VINAROS

D. Aristides Galup de Franco, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mengual Juan, soltero, mayor de edad, agente que fué de Aduanas de esta ciudad, y de ella vecino, y que no ha sido encontrado, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días para prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre estafa á D. Francisco Borrás Valenzuela, de esta vecindad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, ignorándose en el día su actual paradero.

Dada en Vinaroz á 1.º de Agosto de 1899.—Aristides Galup.—Por mandato de S. S., Luis Roso. J—6244

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Norberto Conrado Pallas Pueyo, natural de Candanós, de veintitrés años, soltero, barbero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta capital, núm. 64, con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Norberto Conrado Pallas Pueyo, y caso de ser habido, á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1899.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—6067

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Fernández García, de cuarenta y seis años, soltero, cerrajero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—6166

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.913, por pesetas 12.500 en un título de la Deuda interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 24 de Enero de 1898 á nombre de Doña Anunciación Ruiz y Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 9 de Agosto de 1899.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—312

Asociación de propietarios de Calahorra para riegos.

Situación al 30 de Junio de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Calahorra 30 de Junio de 1899.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º=El P. residente, Mauricio Iriarte. X—311

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balancé inventario en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Director Gerente, José Bonet y Alabern.—V.º B.º=El Presidente accidental, Luis G. Pons y Enrich. X—307

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on August 22 and 23, 1899.

Table showing exchange rates for various locations (LUGARIDADES) on August 22 and 23, 1899.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain (Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.) on August 22 and 23, 1899.

Bolsas extranjeras.

Parte 22 de Agosto de 1899.

Table showing foreign exchange rates for various locations (Londres, París, etc.) on August 22, 1899.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'08. París, á la vista, beneficio, 23'25-23'20. Idem cantidades pequeñas, 23'15.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Barcelona, Cuenca y Guadalajara.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1899.

Table showing meteorological observations (Observaciones meteorológicas) for August 23, 1899, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Agosto de 1899.

Table showing telegraphic reports (Despachos telegráficos) from various locations (E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) on August 23, 1899.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'Guía oficial de España' in Pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bartolomé, Apóstol, y San Tolomeo. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Moda.—Rigoletto. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función acrobática, ecuestre y cómica por todos los artistas de la compañía.—Srta. Ruiz.—Troupe Rey.—M. Madalaine.—El Wargraph, con una corrida de toros nueva, dirigida por Antonio Fuentes.—Ampliación del lago, convertida la pista en dos minutos con 200.000 litros de agua, finalizando el espectáculo con las señoritas nadadoras y nadadores, amazonas y caballeros en sus caballos nadadores, pasando un profundo río.—M. Fuld.—M. la Chanche, arrojándose desde 60 pies de altura al agua. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por los principales artistas.—Debut de la troupe Senizunzun y la aplaudida pantomima acuática «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores montados por señoras y caballeros. Entrada general, 50 céntimos.